

LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍAS



LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍAS

Calificada como urgente en materia económica

La “Ley Orgánica para impulsar la Iniciativa Privada en la generación de energías”, calificada como urgente en materia económica, fue publicada en el Octavo Suplemento No. 673 del Registro Oficial de 28 de octubre de 2024 (en adelante “Norma”).

Como antecedente, el 30 de septiembre de 2024, el Presidente de la República envió a la Asamblea Nacional (“Asamblea”) dicho proyecto de ley con carácter económico urgente, el cual fue debatido y finalmente aprobado por la Asamblea el 27 de octubre de 2024. La Norma busca fomentar la inversión privada en energías limpias, facilitar el desarrollo e implementación de proyectos de generación eléctrica y establecer mecanismos de optimización del uso de energía eléctrica en los sectores público y privado, reformando la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (“LOSPEE”).

Principales cambios de la Norma:

A continuación, describimos los principales cambios que incorpora la Norma:

Generalidades:

- a. Se dispone que, cuando el Ministerio de Energía y Minas (“MEM”) celebre contratos con entidades públicas o privadas, deberá incorporar una cláusula de estabilidad jurídica para garantizar la inalterabilidad de las condiciones legales.
- b. Se añade que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (“GAD”) deberán implementar sistemas de gestión de residuos para generar energía a través del procesamiento de basura. Se permite que la energía sea vendida al SNI.
- c. Se determina que las empresas distribuidoras deberán tener un plan para renovar la luminaria pública actual por luminarias de tecnología LED y solares.
- d. Se agrega en la LOSPEE la definición de los siguientes conceptos: (i) Generación de transición (ii) potenciación (iii) Consumidor regulado (iv) Consumidor no regulado (v) Demanda regulada.
- e. Se añade que la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (“ARCONEL”) también podrá ser sujeto de sanción por infracciones leves.
- f. Se incorpora como infracción grave de la empresa, mantener de manera reiterada e injustificada niveles elevados de indisponibilidad de los recursos de generación y transmisión que afecten el abastecimiento de la demanda.

Sobre la importación de gas natural:

- a. Se incorpora que las personas jurídicas domiciliadas en Ecuador podrán importar gas natural siempre y cuando tengan los siguientes objetivos: (i) autoconsumo para procesos productivos o (ii) generación de energía eléctrica para sustituir el uso de otros hidrocarburos en actividades productivas realizadas dentro del país para disminuir la demanda de dichos combustibles.
- b. La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (“**ARCH**”) en 30 días emitirá las regulaciones para permitir la importación de gas natural.
- c. El MEM y EP PETROECUADOR deberán convocar a concurso aquellos proyectos de explotación y repotenciación de los campos identificados de gas natural.
- d. Se añade que el MEM facilitará la obtención de licencias ambientales coordinando con la autoridad ambiental competente para tener procesos más eficientes de importación, explotación y aprovechamiento de gas natural.

Sobre los proyectos de construcción, operación y mantenimiento:

- a. Respecto a proyectos que sean identificados por la iniciativa privada, que no consten en el PME y por ende no sean resultado de un proceso público de selección (“**PPS**”), se dará prioridad y precio preferente si promuevan el uso de tecnologías limpias y energía renovable no convencional que posea capacidad de almacenamiento, inclusión de redes de interconexión a la red eléctrica (transmisión), que sean de hasta 100 MW o proyectos de energía de transición de hasta 100 MW. No obstante, se indica que únicamente se dará despacho y precio preferente a aquellos proyectos energía renovable no convencional de hasta 10MW.

Sobre los proyectos de generación:

- a. Se aumenta a 100MW el límite de potencia para que los proyectos de generación de energía renovable no convencional y de energía de transición, identificados por la iniciativa privada, que no consten en el Plan Maestro de Electricidad (“**PME**”), los pueda desarrollar la entidad privada sin sujetarse a un PPS. El MEM deberá verificar la capacidad técnica, económica y jurídica. Anteriormente, el límite para estos proyectos era 10MW.
- b. Se permite que, para proyectos de generación identificados por proponentes privados, que no se encuentren en el PME y hayan sido seleccionados para un PPS, puedan mejorar su oferta cuando existan otros oferentes.
- c. Se permite que los proyectos en trámite con límite de 10MW puedan solicitar una

- revisión de sus permisos para adaptarse al nuevo límite de 100MW.
- d. Se permite que los proyectos que ya operan con el límite de 10MW puedan solicitar un ajuste de potencia previa evaluación técnica que garantice su viabilidad.
 - e. Se añade que los contratos de concesión podrán estar respaldados por garantías para que el Estado asegure el repago de las obligaciones contractuales siempre y cuando se tenga pronunciamiento favorable del ente rector de finanzas públicas. El Reglamento a la LOSPEE detallará las formas de garantía.

Sobre los incentivos de los proyectos de generación de energía renovable:

- a. Se permite que la banca pública y privada incorporen productos financieros / créditos con tasas preferenciales para el sector privado que incorporen sistemas de generación de fuentes renovables para autoconsumo.
- b. Los beneficiarios de sistemas de generación de fuentes renovables para autoconsumo podrán comercializar cualquier excedente de energía según la normativa vigente.
- c. Se mantiene que solamente se dará despacho y precio preferente a aquellos proyectos de energía renovable no convencional de hasta 10MW.

Sobre los procesos públicos de selección (“PPS”):

- a. Si la iniciativa privada identifica proyectos, que no estén en el PME, que superen los 100 MW de energía renovable no convencional y 100 MW en proyectos de energía de transición, estarán sujetos a un PPS, donde se le otorgará beneficios para su participación.
- b. Se añade se priorizarán aquellos proyectos que se encuentren identificados en zona de frontera.
- c. Se agrega que el titular del título habilitante tendrá derecho a utilizar todos los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico vigente, a fin de garantizar el pago a sus financistas o acreedores garantizados. Los financistas acreedores garantizados podrán suscribir acuerdos directos con la entidad concedente, incluyendo derechos de intervención que se detallen en el Reglamento a la LOSPEE.
- d. Se dispone que no se podrá suspender la ejecución de un proyecto surgido de un PPS para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Sobre la reversión:

- a. Se excluye de la reversión hacia el Estado al finalizar el plazo del título habilitante, a los bienes instalados por el usuario final para autoabastecimiento;



autogeneradores; cogeneradores; y, generadores de energía renovable no convencional de hasta 10MW.

Sobre las liquidaciones comerciales:

- a. El cobro y pago de las liquidaciones comerciales de la demanda regulada se efectuará de acuerdo al orden de prelación definido por la ARCONEL.
- b. Para asegurar el orden de prelación, las empresas de distribución podrán constituir un fideicomiso con el aporte de la recaudación del usuario final. La recaudación fideicomitida no incluirá los pagos y cobros que se recauden por cuenta de terceros.

Sobre los Proyectos de Desarrollo Territorial:

- a. Se modifica para que los recursos entregados por las empresas generadoras sean ejecutados directamente por los GAD, para lo cual la acreditación se realizará al Ministerio de Economía y Finanzas, quien a su vez los asignará a los GAD.

Sobre los proyectos de generación térmica:

- a. Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de generación térmica deberán presentar planes de transición hacia tecnologías de menor impacto ambiental, como gas natural, y desarrollar proyectos híbridos entre generación térmica con renovable.

Otras disposiciones

- a. En el término de 30 días la ARCH, el MEM y las empresas de servicio público deberán emitir regulaciones y/o procedimientos para implementar la Norma.
- b. En el plazo máximo de 30 días, las distribuidoras firmarán los contratos regulados con los concesionarios a quienes se adjudicaron los proyectos previstos en el PME.

Para más información contáctanos a los siguientes correos:

- Rafael Valdivieso: rvaldivieso@bustamantefabara.com
- Gustavo Almeida: galmeida@bustamantefabara.com
- Bruno Pesantes: bpesantes@bustamantefabara.com
- Analía Andrade: aandrade@bustamantefabara.com